



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. - - 1

Vistos para resolver en definitiva las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue instruido en contra de la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, con Registro Federal de Contribuyentes y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta contravención a las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.

SE
ESTABLECE
NTALTE
C

RESULTANDO

1.- El diez de marzo de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México recibió oficio número CG/CIJG/SAOA/008/2016, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Luis Ortega Astudillo, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa de este mismo Órgano de Control Interno, en el que se remite copia certificada del oficio JGDF/AZPMNCHXTM/0097/2016, signado por el Ciudadano Erasto Ensástiga Santiago, Titular de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, mediante el cual remite un listado de los servidores públicos de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, que presentaron su



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc.
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses; desprendiéndose de las investigaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, presuntas irregularidades administrativas atribuibles a la Ciudadana Claudia Quiroz Blancas, quien en el momento de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, documentales visibles a foja 001 a la 0014 del expediente en el que se actúa. -----

2.- En fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, el Contralor Interno en la Jefatura de Gobierno, dictó acuerdo de radicación, asignando el número de expediente **CI/JDF/D/0083/2016**, y ordenó se practicaran cuantas diligencias fueran necesarias con la finalidad de esclarecer las presuntas irregularidades señaladas en la denuncia, para efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, actuación visible a foja 015 del expediente en el que se actúa. -----

4.- En fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, este Órgano de Control Interno, dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por así resultar del análisis de las constancias y diligencias practicadas, la existencia de elementos que hacen presumir la responsabilidad administrativa en que incurrió la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, documento visible de la foja 028 a la 031 del expediente en que se actúa. -----

5.- Mediante oficio citatorio número **CG/CIJG/641/2016**, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se giró oficio citatorio para Audiencia de Ley a la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, esto a efecto de llevar a cabo la Audiencia que refiere el artículo 64 en su fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mismo que fue notificado el



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

día veintidós de abril de la presente anualidad, diligencia visible de la foja 032 a la foja 034 del expediente en el que se actúa.-----

3

6.- En fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, a la cual se presentó la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta; ante este Órgano de Control Interno, visible en fojas 037 y 041 del expediente en el que se actúa.-----

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario referido, se procede a dictar la Resolución que conforme a derecho corresponde, toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar; y-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno, dependiente de la Contraloría General, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, 113 y 114, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I y IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 60, 64, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como 1º, 15, fracciones X y XVI, 17, 34, fracciones V, VII y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, fracción I, 7, fracción XIV, numeral 8 y 113, fracciones X y XXXI párrafo segundo del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Es conveniente hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, es o no responsable de la falta administrativa que se le



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412

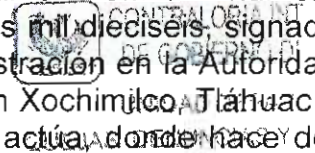


EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

atribuye, para lo cual deben acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **a)** Determinar su calidad de servidora pública en la época en que sucedieron los hechos, y **b)** que los hechos cometidos constituyan incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A efecto de determinar sobre la responsabilidad administrativa imputada a la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, es fundamental establecer el primero de los elementos señalados en el inciso **a)** de este considerando, consistente en acreditar la calidad de servidor público; al respecto debe decirse que dicha calidad se acredita con los siguientes elementos probatorios:-----

a).- La calidad de servidora pública de la ciudadana **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, con Registro Federal de Contribuyentes _____, se desprende de la copia certificada del Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis de la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, se desprende de la información proporcionada mediante oficio número JGDF/AZPMNCHXTMA/DA/0413/2016, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Gerardo Montero Palma, Director de Administración en la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, documento visible a foja 094 del expediente en que se actúa, donde hace del conocimiento a este Órgano de Control Interno que la ciudadana **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, desde el primero de enero de dos mil dieciséis, se desempeña como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, esto concatenado con la documentación anexa al oficio antes descrito, como lo es la copia certificada del comprobante de liquidación de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de dos mil dieciséis, documento visible a foja 096 del expediente en que se actúa, del que se advierte la denominación de puesto de Jefe de Unidad Departamental "A", con número de plaza _____ número de empleado _____ nivel _____ código de puesto _____ documentos que son valorados en términos de lo establecido por los artículos 280 y 281 en relación con el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de





EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

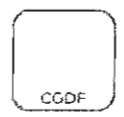
aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de ser un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus facultades y con motivo de ellas, y que al no haber sido redargüido de falsedad, tiene valor probatorio pleno, máxime que durante todo el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario ante esta Autoridad Administrativa, jamás fue objetado ni redargüido de falsedad, así mismo considerando lo declarado por esta última en la Audiencia de Ley de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, que a la letra dice: "...QUE EN EL TIEMPO QUE SE LE IMPUTA SE DESEMPEÑABA COMO JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE INSTITUCIONAL Y VINCULACIÓN ACADÉMICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA, CON UNA PERCEPCIÓN MENSUAL APROXIMADA DE

CON UN HORARIO DE LABORES CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON UNA ANTIGUEDAD EN DICHO PUESTO DE APROXIMADAMENTE DE Y EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO APROXIMADAMENTE .."(Sic), declaración visible a fojas 037 a la 041 del

expediente en que actúa, declaración que al ser adminiculada con la copia certificada del comprobante de liquidación de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa determina que los medios probatorios debidamente concatenados lógica y jurídicamente entre sí, conforme lo dispone el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquieren valor probatorio pleno, con el que se acredita que la calidad de servidora pública de la ciudadana **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**.

EN LA COPIA
RENTA
TAL DE
NS-

Así de las documentales referidas, esta autoridad administrativa determina que los medios probatorios debidamente concatenados lógica y jurídicamente entre sí, conforme lo dispone el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquieren valor probatorio pleno, con lo que se acredita la calidad de servidora pública de la ciudadana **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2º, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado; sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial que señala: -----



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06058, Col. Centro, Del Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

“SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Deigado.

Octava Época.

Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: XIV-Septiembre.

Tesis: X.I°. 139 L

Página: 288.”

b).- Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los supuestos mencionados, en el inciso b) consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos; debe decirse que el mismo se analizará a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa



CONTRALORIA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, en atención a la siguiente jurisprudencia:-----

"Novena Época.

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XI, Mayo de 2000.

Tesis: II.1o.A. J/15.

Página: 845.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos

Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos

Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS..."

8

La presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó a la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, consiste en:

*"...Presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la **Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta el día primero del mes de enero del 2016 con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica y no presentó dentro de los 30 días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..."*

En tal virtud, esta Resolutora procederá a la valoración de los elementos de prueba con los que cuenta en el presente sumario, de conformidad a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que provocaron la presunción de la irregularidad que le ha sido imputada al involucrado. Ello es así, en atención a la tesis jurisprudencial inserta en el inciso **b)** de este considerando, misma que se tiene por reproducida, en obvio de transcripciones innecesarias. -----



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



010
CDMX
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con el siguiente criterio: - - -

"...Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Diciembre de 1998

Tesis: XIV.1o.8 K Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia; o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos..."



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1180, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

En virtud de la presunta irregularidad descrita, este Órgano de Control Interno a efecto de contar con la certeza jurídica de la misma, recopiló las siguientes probanzas, con las cuales esta Autoridad sustento la emisión del oficio citatorio número **CG/CIJG/641/2016** de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, dirigido a la ciudadana **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta; ante este Órgano de Control Interno, visible de la foja 032 a la foja 034 del expediente en que se actúa.-----

1.- Declaración rendida ante esta autoridad por la Ciudadana Claudia Quiroz Blancas, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, declaración visible de la foja 018 a la 21 del expediente en que se actúa, misma que en su parte medular señala lo siguiente: - - - - -

"...A efecto de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, con fundamento en el artículo 306 del Código Federal de Procedimientos Penales, de Aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **se formulan a la compareciente las siguientes preguntas:**-----

1.- ¿Qué diga el compareciente el cargo con el que se desempeña? - - - - -



RESPUESTA: Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.-----

2.- ¿Qué diga el compareciente la fecha de ingreso a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta?-----

RESPUESTA: primero de enero de dos mil dieciséis.-----

3.- ¿Qué diga el compareciente si presentó su declaración de intereses a que hacen referencia los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y





EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", así como el "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES"?-----

RESPUESTA: Si.-----

4.- ¿Qué diga el compareciente la fecha en que presentó su declaración de intereses?-----

RESPUESTA: nueve de febrero de dos mil dieciséis..."

Declaraciones a la que se les otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286, y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende la obligación en el cumplimiento de la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, pues ella comienza a laborar en la administración pública de la Ciudad de México, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, quedando desde ese momento constreñida a las obligaciones previstas en los lineamientos precitados, por lo que su declaración se debió presentar a más tardar el treinta de enero de dos mil dieciséis, y no hasta el nueve de febrero de dos mil dieciséis, por lo que con dicha declaración se deja al descubierto una trasgresión a las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

2.- Copia certificada del listado de servidores públicos de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta obligados a presentar la declaración de intereses, remitida mediante el oficio número JGDF/AZPMNCHXTM/0097/2016, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, signado



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine.
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

por C. Erasto Ensástiga Santiago, Titular de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, mediante el cual remite un listado de los servidores públicos de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, en la que aparece la C. Claudia Quiroz Blancas como sujeto obligado a atender dicha obligación. (foja 004 de autos) -----

12

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio **pleno** en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que fue expedido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, la cual no fue objetada ni redargüida de falsa durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo su contenido conducente con los hechos que se pretenden acreditar consistentes en que la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, tenía la obligación en el cumplimiento de la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por lo que se acredita con dicha documental que ~~la incoada si~~ conocía las medidas que tenía que llevar a cabo para realizar su declaración en tiempo y forma, por lo que el alegar del desconocimiento de acciones y políticas tendientes a prevenir un incumplimiento de dichos lineamientos no la eximen de su cumplimiento en tiempo y forma. -

Del conjunto probatorio ya enunciado, transcrito y valorado, respecto del cual se hizo un enlace lógico y jurídico; se arribó a la presunción de la irregularidad que la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, incurrió, toda vez que presuntamente no cumplió en tiempo y forma con su declaración de



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanino,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

intereses a que hacen referencia los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", así como el "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, toda vez que ella tenía hasta el treinta de enero de dos mil dieciséis para presentarla, teniendo por acreditada la conducta que se le reprocha y por lo consiguiente contraviniendo lo previsto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.

EN LA
DISTRITO FEDERAL
FEDERAL
DISTRITO FEDERAL

III. No pasa desapercibido para esta autoridad que en fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual tuvo pleno conocimiento la C. **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, y llevándose a cabo el desahogo de dicha audiencia; en la cual manifestó de forma verbal lo siguiente: -----

"...Que ratifico en todas y cada una de sus partes los alegatos vertidos en el escrito constante de cuatro fojas tamaño carta y 3 anexos constantes de 46 fojas escritas por ambas caras, siendo todo lo que deseo manifestar..."(sic). -----

Se hace la aclaración y con fundamento en lo previsto por el artículo 95 fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en obvias repeticiones de las actuaciones



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

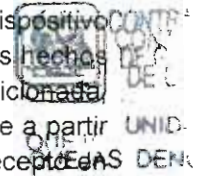
que obran en autos del expediente en que se actúa, se tienen por reproducidas las manifestaciones de la **C. CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, mismas que obran a fojas 044 a la 047 del expediente en que se actúa, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:-

14

"...Novena Época
Registro: 180262
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Octubre de 2004
Materia(s): Penal
Tesis: XXI.3o. J/9
Página: 2260

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



0105
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante..."

Por cuanto hace a las manifestaciones hechas por la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, es valorada en términos de los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se le otorga el valor probatorio de **indicio**; argumentos que no resultan aptos para desvirtuar



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mozzanone,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

16

la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa, pues de los mismos no se desprende un elemento fuerte y conciso para desvirtuar las acciones que se le reprochan, pues los mismos están encaminado a negar los hechos sin acreditar con medios probatorios que creen la convicción en este Órgano Resolutor de que en efecto no haya cometido las infracciones que se le atribuyen, ahora bien es claro para esta autoridad la facultad de la indiciada en cuanto a sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, pero también lo cierto es que como personal de estructura adscrita a la Unidad Administrativa precitada estaba constreñida a la obligación de presentar su Declaración de Intereses, por lo que los argumentos que intenta hacer valer la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, no son los idóneos para combatir las acciones cometidas por ella, por lo que no logra desvirtuar que no haya presuntamente contravino el contenido del artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el **Lineamiento PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.-----

Ahora bien, durante el periodo de Pruebas, la C. **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, manifestó de forma verbal lo siguiente: -----

“...En este acto se concede nuevamente el uso de la palabra al compareciente, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, para lo cual la compareciente manifiesta lo siguiente: ofrezco como pruebas:...”(sic) -----

“...1.-Documental pública que se exhibe en copia simple, consistente en el **“ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial**



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

209107. V.2o.214 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-1, Febrero d

De lo anteriormente señalado este Órgano Resolutor solo entra al estudio de dicha normatividad, sin que del análisis a dichas probanzas, se aprecie elementos suficientes para acreditar que la C. **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, haya cumplido con la normatividad que se le imputa, toda vez que el **"ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 27 de mayo de 2015, los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" publicados en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 23 de julio de 2015** y el Manual Administrativo de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 17 de agosto de 2015, no especifican que derivado de las atribuciones como Jefe de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica, quede excluida de presentar su declaración de conflicto de interés, por lo que se tiene bien acreditada la obligación para presentar la Declaración de Intereses se desprende del Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, del que se desprende la obligación de la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, por lo que no se logra desacreditar la conducta que se reprocha.-----

"...4.- La presuncional legal y humana que favorezca a la suscrita al momento de dictarse resolución administrativa..."



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000. Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

del entonces Distrito Federal, el 27 de mayo de 2015. Esta prueba se ofrece para señalar el galimatías jurídico en la interpretación de la normatividad para la presentación de la Declaración de Conflicto de No Intereses...

17

"...2.-Documental pública que se exhibe en copia simple, consistente en los **"LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN"** publicados en la *Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 23 de julio de 2015*. Esta prueba se ofrece para señalar el galimatías jurídico en la interpretación de la normatividad para la presentación de la Declaración de Conflicto de No Intereses..."

"...3.-Documental pública que se exhibe en copia simple, consistente en el **Manual Administrativo de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 17 de agosto de 2015**. Esta prueba se ofrece para señalar las atribuciones como Jefe de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica y que no participa de ninguna manera en la integración, procedimiento o toma de decisiones en materia de adquisiciones, contratos o convenios, donde se eroga recurso público..."

Por lo que respecta a estas probanzas si bien es cierto que se admitieron para no vulnerar la debida defensa de la incoada, también lo cierto es que el Derecho no está sujeto a prueba, ya que es de carácter público, lo anterior en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio jurisprudencial:

RNA EN LA JEFATURA
DISTRITO FEDERAL
MENTA
RESPONSABILIDADES

LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA. Atento al principio jurídico relativo a que el Derecho no es objeto de prueba, no es necesario que se ofrezca como tal la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 616/94. Banco Nacional de México, S. A. 12 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo directo 99/94. Construcción y Diseños de Sonora, S. A. de C. V. y otros. 9 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López.



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

Por lo que respecta a la prueba consistente en la Presuncional en su doble aspecto, cabe señalar que si entendemos dicha probanza como la consecuencia que la Ley o el Juzgador deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido y del texto de declaración no se desprenden premisas necesarias para realizar las inferencias correspondientes, al no precisar en el caso de la primera preposición cual es el dispositivo legal que expresamente establece tal presunción y cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción, o en el caso de la segunda hipótesis cuales hechos se encuentran debidamente acreditados en autos, para poder determinar el otro desconocido que se pretende acreditar, no es posible estimar dicha prueba por carecer de los datos que la constituyen, ya que al proceder en forma contraria se estarían supliendo deficiencias de la defensa de la probable responsable, aunado al hecho de que no existe presunción alguna contemplada en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

Novena Época
Registro: 174205
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Septiembre de 2006
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P.209 P
Página: 1516

EN LA JEFATURA
DISTRITO FEDERAL
CENTRAL DE
CONCORDACIONES

PRUEBA PRESUNCIONAL. CARECE DE EFICACIA PROBATORIA SI NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, SINGULARIDAD Y RACIONALIDAD.

El artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que los tribunales "apreciarán en conciencia el valor de los indicios" hasta poder considerarlos como prueba plena. Sin embargo, tal afirmación no permite que la estimación que debe hacer la autoridad judicial sea subjetiva, caprichosa o indiscriminada, pues dado el sistema mixto de apreciación probatoria en el proceso penal federal, la libre valoración está limitada a los institutos probatorios nominalmente determinados. Es decir, la prueba presuncional debe reunir las características esenciales de objetividad, singularidad y racionalidad, esto es, la



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

presunción debe ser objetiva porque deriva forzosamente de los hechos objetivos probados, no es una creación del Juez o producto de su imaginación o subjetividad; no puede confundirse con la suposición, pues ésta es totalmente subjetiva y plurívoca en cuanto a resultados posibles, en tanto que la presunción parte de un hecho objetivo y será siempre unívoca o singular; la presunción está condicionada a la aplicación de las leyes de la lógica, en atención a que el desarrollo de los sucesos en el mundo fáctico se rige por una razón suficiente. Por tanto, la presunción que no cumpla con los principios de objetividad, singularidad y racionalidad, es decir, que sea incorrectamente extraída o deducida del indicio, carecerá de eficacia probatoria, toda vez que lo inferido no es una auténtica presunción legal, sino una simple suposición, conjetura o elaboración subjetiva.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

20

Amparo directo 306/2004. 9 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

Finalmente, durante el periodo de alegatos a cargo de la **C. CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, formuló de forma verbal lo siguiente: -----

“...Que ratifico en todas y cada una de sus partes los alegatos vertidos en el escrito constante de cuatro fojas tamaño carta y 3 anexos constantes de 46 fojas escritas por ambas caras, siendo todo lo que deseo manifestar...”(sic) -----

En el análisis del alegato hecho valer por la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien a la fecha de la presente Resolución se desempeña como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, no se consideran aptos ni suficientes para desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, por lo que los alegatos de defensa se consideran insuficientes para desvirtuar los hechos imputados a lo largo del presente Disciplinario. -----

Determinándose la responsabilidad administrativa de la servidora pública en cuestión, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo en el presente apartado,



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

presuntamente contravino las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por lo tanto se aprecian elementos de prueba suficientes con los cuales se logró acreditar la responsabilidad administrativa al hoy incoado. -----

Del anterior argumento de defensa, pruebas y alegatos que ofreció la C. CLAUDIA QUIROZ BLANCAS, esta autoridad considera que no fueron suficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa incoada en su contra.-----

En tal tesitura, esta Autoridad Resolutora tiene por acreditado fehacientemente que la servidora pública CLAUDIA QUIROZ BLANCAS, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, trasgredió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos. -----

IV. Es así, que debido a que el material probatorio existente en el expediente que nos ocupa, resulta apto y suficiente para tener por acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la responsable, ya que en su conjunto dicho material se establece la verdad, partiendo de hechos conocidos enlazados de manera lógica y natural con las presunciones,





EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

22

y los elementos probatorios que obran en el expediente, son a plenitud aptos y suficientes para arribar a la verdad buscada en el sentido de tener por cierto que la ciudadana **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, trasgredió lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos. -----

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, se determina que la conducta desplegada por la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta y que han quedado señaladas en el presente apartado, trasgredió las obligaciones previstas en las siguientes normas jurídicas, a saber: fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su párrafo inicial, establece lo siguiente:-----



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:"

Por su parte, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé como una de las obligaciones de los servidores públicos el: - - - -

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública Claudia Quiroz Blancas, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, pues con su conducta contravino la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos. - - - - -

Por su parte la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece lo siguiente: - - - - -

"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanino,
C.P. 06968, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública Claudia Quiroz Blancas, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ya que no declaro en tiempo y forma las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, no declarando en tiempo y forma lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, contraviniendo con su conducta lo previsto en la Política de referencia.-----

Por su parte el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, establece lo siguiente:-----

SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS DENUNCIAS Y F

"...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio..."

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública Claudia Quiroz Blancas, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, toda vez que dicha obligación debió ser atendida por la incoada en el periodo que va del 1° al 30 de enero de 2016, sin embargo no lo atendió, ya que no presentó la declaración en el periodo indicado, ya que presentó la misma hasta el 09 de febrero de 2016, incumpliendo con ello los ordenamientos referidos, los cuales al contener obligaciones para los servidores públicos que describe, constituyen disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, por lo que al ser





EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

inobservados por la implicada infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

21

Así este Órgano de Control Interno, resuelve con base en las constancias documentales en el presente expediente administrativo, teniendo de esta manera acreditada la imputación que obra en contra de la ciudadana **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, misma que incumplió con las obligaciones inherentes al servicio público que tenía encomendadas, transgrediendo las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.-----

V.- Cabe mencionar que, el espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas que contravengan disposiciones jurídicas, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en algún área de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa imputada a la ciudadana **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, atento a lo dispuesto por el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece dicho precepto legal, a efecto de imponer a la citada persona, la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, durante la formulación de la presente resolución todos y cada uno de los elementos que se estudiarán, conforme a lo siguiente: -----



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

Artículo 54.- "Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos": -----

26

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la **gravedad** de la conducta irregular atribuida al responsable; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.-----

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria. Flor del Carmen Gómez Espinoza."

Por lo que esta autoridad determina que la conducta desplegada por la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtemoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, no es grave, pero sin embargo incumple las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por lo que al imponer una sanción administrativa a la servidora pública de nuestro interés, esta autoridad busca suprimir prácticas que infrinjan normas jurídicas relacionadas con el servicio público y fomentar que se cumplan, además que sea responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ello con independencia de que la conducta sea primigenia para este Órgano Resolutor, entonces se considera que la irregularidad atribuida al hoy encausado por si sola es una falta a la normatividad aplicable, que no se puede justificar el actuar de la servidora pública responsable.-----

ITERI
XEL
ITAME
RESPON

Ahora bien, en lo que toca a la fracción II, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se tiene:-----

"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;"-----

Se toma en consideración la situación socioeconómica de la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, así mismo considerando lo declarado por esta última en la Audiencia de Ley de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, que a la letra dice: "...QUE EN EL TIEMPO QUE SE LE IMPUTA SE DESEMPEÑABA COMO JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE INSTITUCIONAL Y VINCULACIÓN ACADÉMICA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y



CONTRALORÍA GENERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

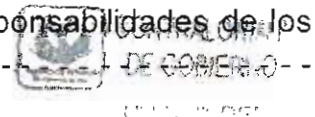
28

DESARROLLO TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA, CON UNA PERCEPCIÓN MENSUAL APROXIMADA DE

CON UN HORARIO DE LABORES CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON UNA ANTIGÜEDAD EN DICHO PUESTO DE APROXIMADAMENTE DE Y EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO APROXIMADAMENTE ..”(Sic), declaración visible a fojas 037 a la 041 del

expediente en que actúa, declaración visible a fojas 037 a la 041 del expediente en que actúa, declaración que al ser adminiculada con la copia certificada del comprobante de liquidación de pago correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de dos mil dieciséis, documento visible a foja 096 del expediente en que se actúa, del que se advierte además del ingreso, la denominación de puesto de Jefe de Unidad Departamental “A”, con número de plaza número de empleado nivel código de puesto esta autoridad administrativa determina que los medios probatorios debidamente concatenados lógica y jurídicamente entre sí, conforme lo dispone el artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, adquieren valor probatorio pleno, en la que se demuestra que se encontraba con un nivel económico medio.-----

Por su parte, la fracción III, del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala: -----



“Fracción III: “El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público”.-----

Por cuanto al **nivel jerárquico**, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ser de nacionalidad Mexicana por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico de la servidora pública en estudio es medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el Organismo tiene funciones de decisión, pero la misma rinde cuentas a un tercero. Por cuanto hace **a los antecedentes**, se determina que mediante oficio número CGDF/DGAJR/DSP/1553/2016 de fecha veintitrés de marzo de dos mil



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “B”.
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

dieciséis, el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Órgano Resolutor que la hoy incoada **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, cuenta con antecedentes de sanciones administrativas documental que tiene valor probatorio **pleno** en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se encuentra visible a foja 027 del expediente administrativo que nos ocupa. Por lo que se refiere a **las condiciones de la infractora**, debe de reiterarse que la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, debió de haber estado a lo previsto en las obligaciones contenidas en fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos.

Ahora bien, en relación a la fracción **IV**, del artículo **54**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta indica: -----

"Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución".-----

Con relación a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que para la comisión de la conducta irregular por la que se sanciona a la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, no existieron condiciones exteriores que justifiquen su actuar; es decir, del contenido de las constancias que obran agregadas al expediente que se resuelve, no obra documento, ni elemento alguno que permitan a esta autoridad determinar la situación que orilló a la hoy encausada a no cumplir en tiempo con su declaración de intereses a que



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412

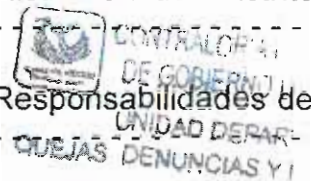


EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

hacen referencia los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LA PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", así como el "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, encuadrándose una omisión de una Ley establecida, mima que debía ser observada como servidora pública dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, y por lo que hace a los medios de ejecución debe señalarse que consistieron en que la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS** omitió observar lo previsto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos. -----

30

En lo que atañe a la fracción V, del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----



"Fracción V: La antigüedad en el servicio".-----

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la **ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO** de la ciudadana **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, siendo esta de

y al momento de los hechos que se denuncian se encontraba desempeñando el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, teniendo una antigüedad aproximada de

on ese cargo, información que se acredita con la manifestación hecha por la hoy incoada en audiencia de Ley de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, visible a foja 037 a



CONTRALORIA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



0113
CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

la 041 del expediente de mérito en donde menciona que cuenta "...CON UNA ANTIGÜEDAD EN DICHO PUESTO DE APROXIMADAMENTE DE Y EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO APROXIMADAMENTE 31", además que durante el procedimiento administrativo disciplinario, no fue objetada ni redargüida de falsa, acreditando con ello la antigüedad que tenía laborando el ciudadano **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**.

Ahora bien, en relación a la fracción **VI**, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se tiene: -----

"Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones"-----

De igual forma, respecto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, mediante oficio número CGDF/DGAJR/DSP/1553/2016 de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Órgano Resolutor que la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, **si cuenta con antecedentes de sanciones administrativas**; haciendo la aclaración que no son por los mismos hechos que se le inicio el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, documental que cuenta con valor probatorio **pleno** en términos de los artículos 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se encuentra visible a foja 027 del expediente administrativo que nos ocupa; misma que nos corrobora fehacientemente que la ahora responsable es reincidente en el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pero no en el tema que nos ocupa, por lo que se puede tomar como una conducta primigenia: -----



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc.
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

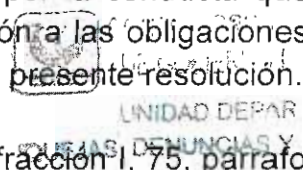
Y finalmente, en lo que toca a la fracción **VII**, del artículo **54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta a la letra refiere: -----

32

“Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones” -----

En el caso concreto, se determinó que **no existe beneficio económico alguno obtenido** por la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Institucional y Vinculación Académica adscrita a la Dirección de Planeación Institucional y Desarrollo Territorial de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta derivado de las funciones del servidor público en comento.-----

En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, por la conducta que realizó en su calidad de servidora pública y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción II, 54, 56 fracción I, 75, párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno, considera que la sanción que le corresponde a la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, por la conducta ya analizada, deberá consistir en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**.-----

Este Órgano de Control Interno, atajó su arbitrio en determinar cómo sanción una Amonestación Privada, atendiendo rigurosamente a la conducta irregular que ha quedado plenamente demostrada, y dada la importancia del incumplimiento por parte de la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, a las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos. -----

En el caso concreto, quedó plenamente demostrada la importancia que revistió el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, obligaciones que, invariablemente debió observar como servidora pública que es en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la ineludible necesidad de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, las disposiciones de orden público contenidas tanto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

En este tenor de ideas, el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordena que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral. Lo cual resulta claro en el caso concreto, toda vez que esta Contraloría Interna, en acatamiento al artículo 54, de la Ley citada, tomó puntualmente en consideración todos y cada uno de los elementos que, por regla general, deben considerarse al motivar la imposición de sanciones administrativas.-

Con los resultados que se obtuvieron en la investigación a que se refiere el artículo 65, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de la recta



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412

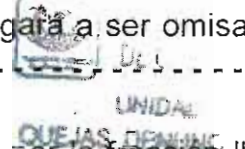


EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

valoración de todos y cada uno de los elementos de convicción aportados en el expediente en que se actúa, este Órgano de Control Interno, pudo apreciar el carácter de la irregularidad administrativa en que incurrió la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**.

34

Asimismo, no debe perderse de vista que en lo correspondiente a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que para la comisión de la conducta irregular por la que se le sanciona, a la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, tenía la obligación de observar lo previsto en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, obligaciones que, invariablemente debió observar como servidora pública que es en la Administración Pública de la Ciudad de México, sin que existiera alguna causa exterior que la obligara a ser omisa en el cumplimiento de su obligación.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I, de la presente resolución.-

SEGUNDO. Se determina que la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, es responsable administrativamente por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

Públicos; la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, por lo que se le impone una sanción administrativa, consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por esta Contraloría Interna, en los Considerandos **II, III, IV y V** de la presente resolución.-----

TERCERO. Notifíquese personalmente a la servidora pública **CLAUDIA QUIROZ BLANCAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los artículos 108 y 109, del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

CUARTO. Notifíquese al superior jerárquico, el contenido de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, fracción I, y 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

QUINTO. Remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.-----

SEXTO. Infórmese a la sancionada que tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación para interponer el Recurso de Revocación ante esta Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 73, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1º, 31, fracción I, 73, 85 y 86 de la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 412



EXPEDIENTE: CI/JDF/D/0083/2016

SÉPTIMO. Cumplimentando lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

36

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MAESTRO JAIME RUEDA DAZA, CONTRALOR INTERNO EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

BOJ



CONTRALORIA
DE GOBIERNO
UNIDAD DE
QUEJAS DENUNCIAS



CONTRALORÍA GENERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno

Plaza de la Constitución N° 2, puerta 34 mezzanine,
C.P. 06068, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc,
Tel. 5345 8000, Ext. 1157, 1160, 1337 y 1412